

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 23 DE NOVIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4293

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 59.—Casa particular: Calle 59, No. 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 100.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 26, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION PRIMERA	
Resolución número 142, de 14 de Noviembre de 1923.....	13959
Resolución número 144, de 20 de Noviembre de 1923.....	13959
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 233, de 19 de Noviembre de 1923.....	13959
Resolución número 234, de 19 de Noviembre de 1923.....	13959
Resolución número 235, de 19 de Noviembre de 1923.....	13959

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Noviembre de 1923.....	13959
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Noviembre de 1923.....	13960
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Noviembre de 1923.....	13960

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIAS DE PANAMA Y DARIEL	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las personas, durante el mes de Octubre de 1923.....	13960
Avisos Oficiales.....	13961
Edictos.....	13961

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, Noviembre 14 de 1923.

Pedro Francisco Corro, como miembro de la Empresa del Acueducto de Chitré, en memorial del 20 de Agosto último, ha pedido la reconsideración de la Resolución número 115 de 19 de Septiembre último de este Despacho, alegando que esa Resolución no se conforma con el contrato celebrado por el Municipio de Chitré con la Empresa nombrada.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

Que las razones del señor Corro no tienen valor en ningún caso para que se le imputa a un vecino de Chitré tender tuberías a lo largo de las calles de esa ciudad, si antes ese vecino ha llenado los requisitos que sobre el particular exige la ley, que es de lo que se trata en el presente caso. Y por otra parte, como ya se dijo en la Resolución número 115, la Empresa del Acueducto de Chitré, en vez de acción y de personería en este mismo asunto. Es al Municipio de Chitré al que debe reclamar el cumplimiento del contrato en referencia, acordándole a éste dictar las medidas que juzgue oportunas para tal fin.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, Noviembre 20 de 1923.

Visto el memorial del señor Francisco A. Fillos, que dice así:

«Señor Secretario de Gobierno y Justicia:

La ley 35 de 1917, por la cual se crearon los Juzgados de Policía en los Distritos de Panamá y Colón, establece que son atribuciones de los Jueces de Policía, entre otras, *conocer y declarar todos los días, desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana, de las contravenciones y faltas que deben ser juzgadas verbalmente, conforme al Código de Policía, pero como hay Corregidores que abrigan dudas respecto de la aplicación correcta de este precepto, le pido con todo respeto y en ejercicio del derecho que concede el artículo 17 de la Constitución Nacional, que se sirva resolver:*

1º Las Jueces de Policía deben conocer y declarar desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana, de las contravenciones y faltas que se cometan *dentro de las horas o deben tener dentro de ese plazo, sobre las contravenciones y faltas cometidas en cualquier hora del día, siempre que el delito se presente en las horas de la noche.*

2º Pone al Corregidor de Policía a conocer y juzgar de las contravenciones y faltas que se cometan durante el término comprendido entre las seis de la tarde y las seis de la mañana, si se le

presenta el denuncia respectivo durante las horas del día, o debe dicho funcionario poner en conocimiento del Juez de Policía la infracción cometida, a fin de que éste aprehenda al conocimiento y decida lo que sea legal?

«Le encarezco, señor Secretario, que se sirva resolver a la mayor brevedad posible, las cuestiones sometidas por ser de interés general.

Panamá, 17 de Noviembre de 1923».

Y como la ley no dice si los Jueces de Policía deben conocer únicamente de las faltas que se cometen entre las seis de la tarde y las seis de la mañana siguiente, no haciendo, pues, distinción en este respecto como tampoco dice si sólo ellos deben conocer de tales faltas y como el espíritu de la ley es el de evitar demoras en el juzgamiento de las infracciones de policía,

SE RESUELVE:

Los Jueces de Policía y los Jefes de Policía deben decidir sobre las faltas cometidas en cualquier tiempo, siempre que de ellas tengan conocimiento durante sus horas de despacho y que el juzgamiento de las mismas no haya sido aprehendido antes por otra autoridad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 233.—Panamá, Noviembre 19 de 1923.

Daisy Mc. Cartty, jamalcana, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Daisy Mc. Cartty la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenada, y como el 24 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que la agra-ciada incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá la reincidencia la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 234.—Panamá, 19 de Noviembre de 1923.

RESUELTO:

Se concede a Manuel S. Oberto T., licencia para separarse del puesto de

Vigilante de la Colonia Penal de Colón, por el término de noventa días, con derecho a sueldo, por motivo de enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 235.—Panamá, Noviembre 19 de 1923.

Irene Perea, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Irene Perea, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenada, y como el 20 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida, en caso de que el agra-ciado incurra por una nueva violación de la ley, en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá la reincidencia la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Noviembre de 1923.

As. 4303. Escritura 451 de 6 de Septiembre de este año, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad denominada Club Danubio Azul, protocoliza los Estatutos y la Resolución del Poder Ejecutivo.

As. 4309. Diligencia de fianza de 29 de Octubre de este año, del Juzgado 1º del Circuito de Bocas del Toro, en la cual George A. Knight constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, para responder de unos perjuicios.

As. 4310. Escritura 210 de 27 de Septiembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Agustín Cabré cancela hipoteca a Emilio Halphen, y este último compra a Cabré.

As. 4311. Entró anteriormente.

As. 4312. Copia de la diligencia de remate verificada en el Juzgado 3º Municipal de este Distrito, el ocho de Octubre de 1921, en la cual se adjudica a Pedro Hanson los derechos que tenga Manuela Moreno viuda de González, sobre los bienes de la sucesión de Miguel González.

As. 4313. Escritura 566 de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Geor Marion Nolte cancela hipoteca a Reginald Neel McAlmon.

As. 4314. Escritura 582 de 15 de los

corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Reginald Nell McAlmon constituye hipoteca a favor de Frank Kinsman, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4315. Escritura 96 de 5 de Octubre de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a William Downer un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 4316. Escritura 105 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Samuel Lawrence Roberts vende a Henry Lester, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

As. 4317. Entró anteriormente.

As. 4318. Copia de la diligencia de remate verificado el 9 de los corrientes, en el Juzgado 1º de este Circuito, en el cual se adjudica a Juan de la Guardia, un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 4319. Escritura 1211 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Enrique León da en arrendamiento a Benito A. Gordils, dos fincas de su propiedad, ubicadas en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4320. Escritura 585 de 30 de Mayo de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Eduardo Francisco de la Guardia confiere poder a Enrique de la Guardia.

Panamá, Noviembre 16 de 1923.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Noviembre de 1923.

As. 4321. Escritura 116 de 24 de Septiembre de este año, otorgada ante Antenor Quinzada, Vicecónsul encargado del Consulado General de Panamá en Nueva York, por la cual Abraham Martínez confiere poder general a Julia Pinedo de Martínez.

As. 4322. Escritura 1228 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Julieta de la Guardia de Estripeaut y Aminta Alba de Estripeaut ratifican los contratos de préstamos garantizados con hipoteca que tiene celebrado su esposo con el Banco Nacional.

As. 4323. Escritura 1178 de 31 de Octubre de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Carbone cancela hipoteca a Narciso B. Illueca.

As. 4324. Escritura 585, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Serafina y Manuela Fuentes, un terreno denominado La Paz, ubicado en el Distrito de Chepo, que mide 5 hectáreas 6,000 metros cuadrados.

As. 4325. Escritura 62 de 29 de Junio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación cede a título gratuito un lote de terreno a Isabel y Francisco de Gracia, ubicado en Los Santos, que mide 19 hectáreas 8590 metros cuadrados.

As. 4326. Escritura 573 de 12 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Daniel Flax vende a Cecil Waldemar, Ketarab Vanita, Charles Ralphy y Violeta Teresa Flax, una casa ubicada en esta ciudad.

Panamá, Noviembre 17 de 1923.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Noviembre de 1923.

As. 4327. Oficio 1301 de 15 de los corrientes, de la Corte Suprema de Justicia, en el cual ordena cancelar la fianza otorgada por Thomas Caballero viuda de de Dominguez.

As. 4328. Escritura 138 de 28 de Septiembre de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual Tiburcio Abrego vende a Adán Abrego Juárez una finca ubicada en Nata.

As. 4329. Escritura 139 de 7 de Agosto de 1920, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Tiburcio Abrego

un lote de terreno ubicado en Nata, que mide 52 hectáreas 57 metros cuadrados.

As. 4330. Escritura 343 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ashby H. Bellancourt vende a S. J. Marchosky, una finca en la ciudad de Colón.

As. 4331. Escritura 1236 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Francisco Alvarado A. cancela la hipoteca al Dr. Aurelio Dutari.

As. 4332. Escritura 2 de 16 de Febrero de 1911, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza la hipoteca de Ildaura Paredes v. de Rivera.

As. 4333. Escritura 74 de 19 de Abril de 1920, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Juan Pablo Vega, un lote de terreno que mide 136 hectáreas 230 metros cuadrados ubicado en Ocú.

As. 4334. Escritura 1230 de 17 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Carlos Carbone y Catalina C. de Arango, corrigen un error de la escritura 1177 de 31 de Octubre último.

As. 4335. Escritura 596 de 5 de Agosto de 1918, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Emma Aráuz de Lambert y otros celebran un contrato de prórroga.

As. 4336. Escritura 314 de 8 de Septiembre de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emma Aráuz y otros celebran un contrato de prórroga.

As. 4337. Escritura 106 de 19 de Septiembre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Nazario Crespo un lote de terreno ubicado en Los Pozos, que mide 23 hectáreas 800 metros cuadrados.

Panamá, Noviembre 19 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1923.

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

DISTRITOS Y CORRECIEMENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ					4		53	27	40	40		
Candonga												
Casa Larga												
El Chorrillo												
Juan Díaz de Pacora		1		2								
Jacora		3	1	6			2	2	3	1		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas												
Santa Ana												
San Felipe												
San Juan de Pequeni	1	2		3				1		1		
ARRAJÁN												
Camaron												
Los Ranchos				1			3	1	2	2		
Paja	2	2		5			2	3	2	3		
CAPIRA												
Cerroño												
El Potrero												
La Campana												
CHAME												
Bejuco												
Cabuya		6		1								
Ciri Grande												
Matabambre												
Nueva Gorgona				2					3	2	1	
La Montaña												
Punta de Chame												
CHEPO	1		1		1		1	1	1	1		
Chepillo												
Corozal		3		1					2	1	2	
El Llano	1	1		1					2		2	
CHEPIGANA (La Palma)	1	1		1					2		2	
Garachiné												
Chepigana							1	2	1	2		
Seteganti												
Jagué												
La Marea												
Patño												
Río Congo												
Santa Dorotea												
Taimati												
Tucuti				2			2			2		
CHIMAN		4		2								
Brujas												
Gonzalo Vásquez												
BALBOA (o SAN MIGUEL)		6		3			7	7	7	7		
Casiva												
Matifa (Ensenada del Carmen)		5		2								
Saboga		1					1	1	1	1		
LA CHORRERA	1	5	5		1	1	3	2	3	2		
Balboa												
Mendoza				2			2	2	3	1		
Obaldia												
El Arado							2			2		
El Coco												
Los Pastos												
Puerto Caimito												
Playa Leona												
PINOAGANA (El Real)		1		1								
Baja de Cupe												
Cituro												
Pinoagana		1										
Vavisa		1										
SAN CARLOS		4		2			1	3	4	4	3	
TABOGA	2	1	2				1	1		2		
La Restinga												
Otoque oriente	1			1								
Otoque occidente				1								
Arosemena (Chorrera)				1					1	1		
Totales	10	47	8	39	6	2	83	64	71	76		

Panamá, 31 de Octubre de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 29 de Noviembre próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios para la completa instalación de elevadores eléctricos en el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de especificaciones, planos etc., relacionados con esta licitación pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Octubre 29 de 1923.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 29 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de mil (1000) barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 24 de Octubre de 1923.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el segundo piso de la American Trade Building Co., Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán por el Secretario de la Junta, hasta la hora en que el reloj de la Catedral marque las 3 en punto de la tarde, del día 29 de Noviembre de 1923, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de construcción de las Secciones II y III de la División «C» de los caminos nacionales, tal como cada sección se describe, específica y detalla, separadamente, en el respectivo pliego de especificaciones. Las propuestas recibidas serán abiertas, por el Secretario de la Junta, inmediatamente después de la hora indicada, y leídas en público, ante la misma Corporación.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por cantidad no menor del 10% de la suma total propuesta. La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente. No habrá pujas ni repujas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación.

La Junta Central de Caminos se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas o aceptar la que considere más ventajosa a los intereses de la Nación, así como también podrá otorgar cualquier defecto de pura forma en los pliegos recibidos.

J. A. JIMÉNEZ,

Presidente de la Junta Central de Caminos.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO

El infrascrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Justiniano Rivas ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un globo de terreno baldío, en su carácter de jefe de familia, ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del siguiente escrito:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Justiniano Rivas, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, vecino del Corregimiento de Pinogana y de tránsito en esta ciudad, pido a usted se sirva adjudicarme gratuitamente, de conformidad con lo que establece el artículo 161 del Código Fiscal, un globo de terreno baldío ubicado en el lugar llamado Yaguri, comprensión del Corregimiento de Pinogana, jurisdicción de este Distrito, de diez hectáreas de extensión superficial y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, el río Chiriquí; Este, el mismo río y el río Pirre; y Oeste, con la quebrada llamada de «Apurú».

El terreno que se solicita por medio de este manifiesto no pagado, a terceros, ni se encuentra comprendido en los derechos de dominio de terceros, ni en el artículo 236 del mencionado Código.

Y para comprobar que soy y heredero a la gracia que concede el artículo 161 ya mencionado, pido a usted se sirva acompañar a las señas José Pío Herrera, Sixto Mesa y José Apérez Cordero, a fin de que den fe acerca de los puntos siguientes:

1.º—Soy consuegro y con los de ley.

2.º—Si concierne al globo de terreno anteriormente descrito, y si la gracia que en él pongo es libre de cargas desde el año de 1909.

3.º—Si es constata que soy jefe de familia, deducido a continuación, y que no soy poseedor de terreno por ningún título en parte alguna de la República;

4.º—Si es constata que en dicho terreno existan maderas preciosas o alguna de las sustancias que lo hagan inadjudicable o si está cruzado por ríos navegables.

Sírvase usted darle acogida a esta solicitud y ordenar sea tramitada de conformidad con la ley.

El Real, Octubre 3 de 1923.

A ruego de Justiniano Rivas, lo hago yo.

Enrique Escartín A.º

Y para que sirva de notificación a todo aquel que se crea perjudicado con la anterior solicitud, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, a fin de que ocurran a Pinogana, por el término de treinta días hábiles, a fin de que ocurran a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitres, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador-Administrador de Tierras.

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario.

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas del Darién.

HACE SABER:

Que la señora Valentina Arboleda, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, de diez hectáreas de extensión y denominado «Quebrada de Sierras», por medio del siguiente escrito:

«Señor Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

La Palma.

Yo, Valentina Arboleda, natural de Colombia, y hoy vecina del Corregimiento del Distrito de Pinogana, mayor de edad y jefe de familia, ante usted me dirijo con el mayor respeto y expongo lo siguiente: Que haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 63 del Código Fiscal y las disposiciones contenidas en los artículos 32, 34 y 35 de la Ley 63 de 1917, vengo a pedir a usted, con el acatamiento debido que de conformidad con las disposiciones antes citadas se me expida a título gratuito de plena propiedad, el lote de terreno ubicado en este Distrito, en la margen derecha del río Pirre de diez hectáreas de extensión las cuales denominaré «Quebrada de la Sierrita», quedando este lote de la solicitud aludida de la manera siguiente: por el Norte, con ocillos del Río Pirre; por el Sur, con montañas Nuevas; por el Este, límite con predio del señor Esteban V. Adasquay y por el Oeste, con rastrojo del señor Juan F. Quiñones.

Acompaño a esta solicitud declaraciones juradas de tres testigos para comprobar que el lote que solicito es de propiedad de la Nación y no está comprendido en los derechos reservados del artículo 236 del Código Fiscal.

Sírvase señor Gobernador acogor esta solicitud y darle el curso de la Ley.

El Real, Octubre 2 de 1923.

A ruego de la peticionaria por no saber firmar lo hago.

Apollina Martínez.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea perjudicado con la anterior solicitud, se fija el presente edicto en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, de conformidad con lo decretado por el artículo 189 del Código Fiscal, hoy veintinueve de

Octubre de mil novecientos veintitres, a las tres de la tarde.

El Gobernador.

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario.

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas del Darién.

HACE SABER:

Que el señor Candelario Iglesias, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, de diez hectáreas de extensión y denominado «La Perseverancia», por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

La Palma.

El que abajo suscribe, mayor de edad, jefe de familia panameño, dedicado a la agricultura en este Distrito, por medio del presente memorial ocuro ante usted, con el fin de que se digno adjudicarme a título gratuito, el dominio sobre un lote de tierras perteneciente a la nación, en el cual conservo desde hace más de veinte años, una plantación de cafetos, aguacates, pimientos y otros árboles frutales todos en estado productivo.

El terreno para el cual solicito título de propiedad, se encuentra situado en el lugar denominado «Los Mameyes» en la jurisdicción de este Distrito, sobre la margen izquierda del río Pirre, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, rastrojos nacionales; por el Sur, rastrojos nacionales y el río Pirre; por el Este, río Pirre; y por el Oeste, bosques nacionales incultos. En adelante se denominará «La Perseverancia», y tiene una extensión superficial de diez hectáreas aproximadamente, inclusive una parte de rastrojo inculto.

Para comprobar el derecho que me asiste para hacer esta solicitud y que soy acreedor a la gracia que concede el artículo 161 del Código Fiscal a los jefes de familia, acompaño tres declaraciones de personas honorables de este lugar.

Me llamo Candelario Iglesias, soy mayor de edad; panameño y jefe de familia y resido en este lugar. Fundo mi solicitud en los artículos 161 del Código Fiscal y 30, 33, 34 de la Ley 63 de 15 de Diciembre de 1917.

El Real, Octubre tres de mil novecientos veintitres.

Candelario Iglesias P.º

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado con la anterior solicitud, ocuro a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles, de conformidad con lo determinado en el artículo 189 del Código Fiscal, hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitres a las nueve de la mañana.

El Gobernador.

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario.

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas del Darién.

HACE SABER:

Que el señor Venancio M. Barrios, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, de diez hectáreas de extensión en el lugar denominado «La Dandel», por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Venancio Manuel Barrios, mayor de edad, natural y vecino del Distrito, con domicilio en este Cabecera, a usted, respetuosamente acudo en demanda para que se me adjudique en plena propiedad ya título gratuito un lote de tierras de labor de diez hectáreas, ubicado en el lugar denominado «La Doncellas», en la jurisdicción de este Distrito, limitado el terreno así: por el Norte, tierras nacionales indultas; por el Sur, curso del río Chucuniqui; por el Este, el río Chucuniqui; y por el Oeste, bosques nacionales indultos. El terreno que solicito, es de los adjudicables, en el no existen minas, fincas de petróleo, ni sel marinas, ni ninguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo 206 del Código Fiscal.

Para comprobar el derecho que me asiste para hacer esta solicitud, acompaño el testimonio de tres testigos, rendidas sus declaraciones ante el señor Alcalde Municipal del Distrito.

Fundo esta solicitud, en lo que dispone el Artículo 30 de la Ley 62 de 15 de Diciembre de 1917 y 161 del Código Fiscal y todas las disposiciones pertinentes del caso.

El Real, Octubre 2 de 1923.

Venancio M. Barrios.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado con la anterior solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles, de conformidad con lo determinado por el Artículo 180 del Código Fiscal, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos veintidós a las nueve de la mañana.

El Gobernador.

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario.

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas del Distrito.

HACE SABER:

Que la señora María Eulalia Calcedo, ha solicitado de este Despacho la Adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, de diez hectáreas de extensión y denominado «El Regalo», por medio del siguiente memorial:

«Señor Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

La Palma.

Yo, María Eulalia Calcedo, mayor de edad, soltera, natural de la República de Colombia, con el mayor respeto acudo por medio del siguiente memorial en solicitud de que se digue adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno situado en el lugar denominado «Ti-Chichis» sobre la margen derecha del río Chucuniqui, en la jurisdicción de esta Cabecera, terreno que se encuentra limitado así: por el Norte, bosques nacionales; por el Sur, finca hecha por el señor Fermín Ballón; por el Este, el curso de las aguas del río Chucuniqui; y por el Oeste, bosques nacionales. El terreno que solicito a título de gracia es de diez hectáreas de capacidad y lo seguiré denunciando «El Regalo».

Para comprobar que el terreno no está comprendido dentro de las adjudicables de que trata el Artículo 206 del Código Fiscal y que ay condecora a la gracia que concede la Ley a las familias, acompaño tres declaraciones de varones honrados del Distrito de mi domicilio.

Fundo esta solicitud en los Artículos 161 del Código Fiscal y 30 de la Ley 62 de 15 de Diciembre de 1917 y demás disposiciones vigentes del caso.

El Real, Octubre 2 de 1923.

Por María E. Calcedo, que no sabe firmar lo hace,

Calizto Morales Calcedo.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado con la anterior solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles, de conformidad con lo determinado en el Artículo 180 del Código Fiscal, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos veintidós a las nueve de la mañana.

El Gobernador.

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario.

Juan B. Polo.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Navarro Tello, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, de regular tamaño e imperfecto de una oreja marcado a fuego en la paleta y paleta del lado de montar, así:

F.

Dicho animal ha sido denunciado por Florencio González, por encontrarse pastando en el Llano de Santa Rita, de esta jurisdicción, y no tener dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales, no se presentare a hacer su reclamo, quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Octubre 16 de 1923.

El Alcalde.

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario.

Tereso Cosío.

30 vs.—16

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ.

HACE SABER

Que en poder del señor Juan Pablo Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color rosco amarillo, como de tres años de edad mostrenca, pues no tiene señal de sangre, ni marca de fuego a guna y sin otras señales particulares, la que ha sido denunciada como bien mostrenco por el mismo señor Mirones, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en los abrevaderos y pastaderos de sus ganados, que son de su propiedad, y se encuentran en esta jurisdicción.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y en los muros de esta publicación y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy nueve de Octubre de mil novecientos veintidós.

El Alcalde.

J. BERRY E. S.

El Secretario.

S. Mirones R.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla negra, como de dos años de edad, sin marca de sangre, herida a fuego, así:

O.

que hace algunos meses encontró el señor Domingo Isaac Barnett, pastando en un potrero denominado «El Soplete», de propiedad de su padre, señor Isaac Barnett, según el denuncia presentado por él a este Despacho.

Como dicho animal no tiene dueño conocido y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta (30) días sea reclamado por el dueño; de lo contrario, se ordenará su remate en subasta pública.

Antón, Septiembre 27 de 1923.

El Alcalde.

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario.

José María López.

30 vs.—24

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentra depositada una vaca pastida, de color amarillo blanquecino, marcada a fuego en el anca del lado derecho, con el siguiente ferrete:

J.

y en el anca del lado izquierdo, así:

Z.

Como señal de sangre, presenta la siguiente: En la oreja del lado derecho, muelas por encima y tronza, y en la del lado izquierdo, horqueta en la punta de la oreja y muesa por debajo. El ternero es de color amarillo sardo, coliblanco, con un lucero en la frente; tiene ambas orejas cortadas en la punta y puede tener un año y medio de edad. La vaca madre, tiene la punta de los cuernos recortados. El ternero no tiene señal de fuego alguna.

Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho, como bienes sin dueño conocido por el mismo señor Ochoa Z., por encontrarse pastando en el cerro del Entradero de Angulo, de esta jurisdicción, la vaca madre, desde hace más de cuatro años, en que apareció allí como de un año de edad, y el ternero desde su nacimiento.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a los mencionados semovientes y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los muros de esta localidad, y copia del mismo se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematarán en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintidós.

El Alcalde.

J. BERRY E. P.

El Secretario.

J. Mirones R.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chinán, al público,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio, se encuentra depositada una lancha (nave) de espavé, cuyas dimensiones son:

18 pies de largo por 3 pies de ancho.

La referida lancha se encontraba a merced de las aguas entre las Islas Pacheca y Pelado, en jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a la aludida lancha, concurrea en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, de lo contrario, se rematará en subasta pública.

Chinán, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde.

MANUEL S. COBOS.

El Secretario.

Juan Z. Palma.

30 vs.—24

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Quintero, en su potrero de «La Cabezona», situado en la orilla del río de esta jurisdicción, hay depositada una yegua colorada con un potrillo al pie, cuyos animales carecen de señales a sangre ni a fuego, y manifiesta que los referidos semovientes se encuentran en el citado potrero «La Cabezona» hace ya algún tiempo, sin haber podido obtener noticia de quién sea el dueño de ellos, razón por la que los ha denunciado a este Despacho como bienes mostrencos y vagos.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a ellos, los haga valer en legal forma, se fija el presente edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Alanje, hoy 28 de Septiembre de 1923.

El Alcalde.

M. J. ARAÚZ

El Secretario.

T. Rodríguez.

30 vs.—24

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que en la Zahurda de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales, que no tienen dueño conocido:

Una novilla amarilla, marcada a fuego al lado izquierdo así: M. M.

Una vaca rosca marcada de la misma manera.

Una vaca rosca marcada a fuego al lado izquierdo M. M. y al lado derecho una E. y una U. en monograma.

Un caballo de color bayo marcado al lado izquierdo con una P. invertida.

Un caballo colorado marcado al lado izquierdo con una F.

Para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se empaza a los que se crean con derecho a dichos animales para que lo hagan valer, concediéndoles para ello el término de treinta (30) días.

Panamá, 5 de Octubre de 1923.

El Alcalde.

LEONIDAS PRETELI.

30 vs.—30